Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0182

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. **Allegue** el poder debidamente conferido en los términos de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, con la constancia notarial correspondiente.

2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Allegue el avalúo catastral actualizado del bien objeto de reivindicación.

Notifíquese,

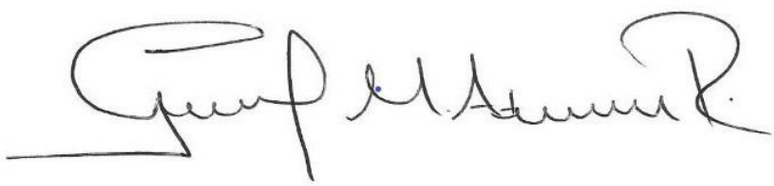

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM